

Viedma, 24 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (Z.R.R.N.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N° VI-01007-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que obra Disposición N° 056/2026 SeNAF, en los Delegados de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, Valle Inferior, en fecha 03 de junio de 2026 dispuso la implementación de la medida excepcional de protección de derechos a favor de '[FAMILIAR_3]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_3]') bajo la modalidad de albergue en entidad pública en forma transitoria (artículo 39 inciso g), ley 4.109), en el '[LUGAR_1]' de la Ciudad de Viedma desde el 6 al 27 de Mayo de 2026, y desde el día 28 de mayo de 2026, en '[LUGAR_2]' - situada en '[LUGAR_3]' - departamento de Avellaneda- Pcia. de Río Negro, por el plazo de noventa (90) días.-

2.- Seguidamente la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos del adolescente. En fecha '14/08/2026' se llevó a cabo audiencia con '[FAMILIAR_3]'. Luego, en misma fecha se celebró audiencia con el personal de la SeNAF y en fecha 21/08/2026 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto, la naturaleza de la acción, y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad a la que se encontrarían expuesto el adolescente, es que estimo prudente y razonable -en resguardo de su integridad psicofísica- ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 056/2026 SeNAF de fecha 03 de junio de 2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de '[FAMILIAR_3]', sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención sobre todo para la próxima etapa (egreso) que se producirá a partir de la mayoría de edad del joven. Deberán trabajar en conjunto con otras instituciones del Estado para dotarlo de herramientas que le permitan potenciar sus habilidades en pro de una mayor autonomía. Asimismo deberán prever la necesidad de creación un dispositivo de contención cuando se produzca su egreso de la institución donde se encuentra actualmente alojado.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 056/26 SeNAF, ello a los fines del resguardo integral del adolescente '[FAMILIAR_3]', DNI N° '[DNI_FAMILIAR_3]', (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F..)-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención sobre todo para la próxima etapa (egreso) que se producirá a partir de la mayoría de edad del joven. Deberán trabajar en conjunto con otras instituciones del Estado para dotarlo de herramientas que le permitan potenciar sus habilidades en pro de una mayor autonomía. Asimismo deberán prever la necesidad de creación un dispositivo de contención cuando se produzca su egreso de la institución donde se encuentra actualmente alojado.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes por OTIF y ofíciase a la SeNAF por OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA